

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2013-00099
DEMANDANTE:	FERNEY MAURICIO CASTRO AYALA
DEMANDADO(A):	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL (HOY SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.)
ASUNTO:	CORRIGE ERROR DE CAMBIO DE PALABRAS

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de corrección por cambio de palabras del auto del 19 de marzo de 2021, elevada por el apoderado de la parte actora.

*Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético, o de omisión, **cambio** o alteración **de palabras**, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto, **en cualquier tiempo, de forma oficiosa** o a solicitud de parte, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella.*

*En el caso sublite se aprecia que en el auto del 19 de marzo de 2021, con el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias del derecho del proceso de la referencia, se anotó tanto en el cuadro del encabezado como en el final de la parte motiva, que la entidad que había reemplazado al HOSPITAL MEISSEN II NIVEL era la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **SUR OCCIDENTE** E.S.E., cuando lo correcto era SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **SUR** E.S.E.*

*Así las cosas, aunque el aludido error por cambio de palabras no se encuentra contenido en la parte resolutive del auto del 19 de marzo de 2021, no cabe duda que sí incide en ella, ya que en esa providencia se anotó que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **SUR OCCIDENTE** E.S.E. debía pagar al demandante la suma de \$937.377,75, por concepto de costas y agencias en derecho.*

*Por consiguiente, hay lugar a corregir dicha providencia precisando que en todas las partes en que quedó consignado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **SUR OCCIDENTE** E.S.E., corresponde a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **SUR** E.S.E.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**,*

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 19 de marzo de 2021, en el sentido de precisar que en todas las partes en que quedó consignado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **SUR OCCIDENTE** E.S.E., corresponde a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **SUR** E.S.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. 057 de fecha 14/12/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. 11001-33-31-013-2013-00099
--

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0431ede0394dcf9fb2f9698dbd684159bfe4281ba8a36923c74142e64bd4860d**

Documento generado en 13/12/2023 07:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>